



UNIVERSIDAD DE CUENCA

RESUMEN:

El proyecto de investigación es sobre el ejercicio del derecho al agua en el proyecto de ley de recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua; el agua es un líquido vital de suma importancia para la vida y existencia de los seres humanos, animales y vegetales.

Hoy en nuestro país este recurso está siendo objeto de discusión entre diferentes sectores como son: el gobierno, los pueblos, nacionalidades, comunidades indígenas y la ciudadanía; la discusión se centra en aspectos legales ya que uno de los sectores ve perjudicial la codificación en un código ambiental que lo regule, y se oponen a que sea una sola la Autoridad encargada de llevar adelante las políticas relacionadas con este recurso dejando a los gobiernos autónomos descentralizados una mínima intervención.

Es importante destacar que nuestra Constitución reconoce al agua como un derecho fundamental; es decir hoy este recurso está reconocido en la Carta Magna lo que significa que se le debe dar un cuidado y protección especial, entonces la violación de normas o la realización de actos que atenten contra éste líquido debe ser atendida inmediatamente con el fin de resarcir el daño y sancionar respectivamente a los agresores.

PALABRAS CLAVES:

- AGUA.
- DERECHO.
- CONSTITUCIÓN.
- RECURSOS.
- LEY.
- NACIONALIDADES.
- INDÍGENAS.
- GOBIERNO.

AUTOR:
CRISTIAN PÉREZ GALLEGOS.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

INDICE

I.	DATOS INFORMATIVOS	1
II.	DELIMITACION Y ORIENTACION DEL CONTENIDO	1 - 2
III.	IMPORTANCIA Y JUSTIFICACION	2 - 3
IV.	OBJETIVOS	3
V.	MARCO TEORICO	3 – 9
VI.	HIPOTESIS	9
VII.	PROCEDIMIENTOS METODOLOGICOS	9
VIII.	RECURSOS	10
IX.	BIBLIOGRAFIA	11
X.	CRONOGRAMA	12

AUTOR:
CRISTIAN PÉREZ GALLEGOS.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

ESCUELA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TEMA: EJERCICIO DEL DERECHO AL AGUA EN EL PROYECTO DE LEY DE
RECURSOS HÍDRICOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

AUTOR:

CRISTIAN PÉREZ GALLEGOS.

DIRECTOR:

DR. FERNANDO DOMINGUEZ DÁVILA

CUENCA – ECUADOR

NOVIEMBRE 2010

AUTOR:
CRISTIAN PÉREZ GALLEGOS.



UNIVERSIDAD DE CUENCA
UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
ESCUELA DE DERECHO
PROYECTO DE INVESTIGACION PREVIO A LA
OBTENCION DEL TITULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR Y LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS

I. DATOS INFORMATIVOS

TEMA: EJERCICIO DEL DERECHO AL AGUA EN LA PROPUESTA DE LEY DE RECURSOS HÍDRICOS

INVESTIGADOR: CRISTIAN MAURICIO PEREZ GALLEGOS

DIRECTOR: DR. FERNANDO DOMINGUEZ DÁVILA

EJERCICIO DEL DERECHO AL AGUA EN LA PROPUESTA DE LEY DE RECURSOS HÍDRICOS

II. DELIMITACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL CONTENIDO

El ejercicio de derecho al agua es un tema sumamente amplio y discutido en varios países del planeta, por lo que es necesario para nuestro estudio el delimitarlo, estableciendo el tiempo y el espacio en el que va a ser investigado.

En el Ecuador en el año 2010 ha tenido una trascendencia notable el tema en el presente estudio; muchos sectores de nuestra patria se han pronunciado al respecto, por lo que creo conveniente que esta investigación se concentraría en aquellos sectores como son las comunidades rurales precisamente de la serranía ecuatoriana y principalmente aquellos pueblos asentados en la provincia del Azuay.

AUTOR:
CRISTIAN PÉREZ GALLEGOS.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Consultaremos diferentes fuentes conferidos por organismos tales como UNAGUA (sistemas comunitarios de agua del Azuay), Foro Nacional de Recursos Hídricos, de igual manera analizaremos los manifiestos en los cuales se pronuncian éstas entidades sobre el manejo de los recursos hídricos realizados por actores que se han pronunciado al respecto como la ECUARUNARI, IEDECA (instituto de ecología y desarrollo de las comunidades andinas) etc.

En la actualidad no se reduce únicamente a una confrontación de ideas sino debería darse a este elemento, el sitio que se merece, debiendo llevarnos a una concienciación no sólo propia de nuestro medio sino mundial ya que es la fuente de vida de seres humanos y animales.

III. IMPORTANCIA Y JUSTIFICACIÓN

Es histórico para nuestro país que mediante mandatos constitucionales se debatan los contenidos del proyecto de Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del agua que recoge principios muy importantes, como entender al agua como patrimonio que hay que preservar para las actuales y futuras generaciones, además el derecho humano al agua.

El tema tiene relevancia tanto social como científica; justificaré la realización de esta investigación manifestando que este elemento es sustancial para nuestra subsistencia, es un líquido que lo tenemos en todo nuestro cuerpo, en huesos, órganos, sangre, secreciones, células etc.

De igual manera tiene un impacto social, porque de lo que se trata, inmiscuye no sólo a las ecuatorianas y ecuatorianos y diferentes pueblos, sino tratamos del ejercicio de un derecho que debe ser reconocido mundialmente, a más de que tiene un impacto ético y ecológico.

Desde un punto de vista espiritual, podemos también hacer notar la relevancia que tiene y ha tenido el Agua incluso desde tiempos antiguos, como podemos leer en las Sagradas Escrituras (Biblia). Para no enumerar todos aquellos pasajes en que se hace referencia a éste líquido, diremos que tuvo tanta importancia que él mismo Jesucristo dijo que Él es la “Fuente de Agua de Vida” haciendo percibir a los creyentes el gran valor que ella tiene mediante ésta comparación: el agua es vida y Jesucristo es vida.

Las razones que nos impulsan a indagar esta trama son varias, diremos primero que se trata de un recurso que está escanciando en el mundo debido a la contaminación, deforestación, irresponsabilidad, uso indebido etc. que se da del

AUTOR:
CRISTIAN PÉREZ GALLEGOS.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

mismo; por otra parte es pertinente señalar que en nuestro país ha sido regulado como derecho humano lo que nos lleva a describirlo y darnos la idea de un mandato magno, respetable, reconocido.

Los motivos de nuestro estudio es analizar las propuestas de los diferentes sectores que son protagonistas en cuanto a este derecho se refiere, estudiar cual es la mejor salida, si es acaso este liquido vital susceptible de mercantilización, es necesario una ley orgánica que lo regule etc.

IV. OBJETIVOS

OBJETIVOS GENERALES

El objetivo general de esta investigación es tratar llegar a una concienciación y establecer la importancia y manejo que se debe dar a este recurso ya que el mismo es fuente vital para la subsistencia de las diferentes especies vivas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Educar a las personas mediante talleres para que adquieran conocimiento sobre el tema en cuestión.
- Determinar el ámbito de desenvolvimiento que deben tener las autoridades de nuestro país para proteger este recurso.
- Analizar las leyes respectivas sobre el manejo del agua.
- Estudiar las razones por las cuales las comunidades de nuestro país se oponen a la aprobación de esta ley.

V. MARCO TEÓRICO

El ejercicio es el valimiento de derecho, es el cómo hacer efectivo el cumplimiento del derecho en cuestión, en este caso como ejercitar el derecho que tienen las personas al agua.

AUTOR:
CRISTIAN PÉREZ GALLEGOS.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Existen varios pronunciamientos al respecto; los representantes de organizaciones, colectivos, redes y personas comprometidas con la vida y con la necesidad de cambios profundos en nuestro país, expresan su preocupación por aquellas propuestas legales del gobierno ecuatoriano, rechazan abiertamente el intento por desconocer ese derecho fundamental plasmado en la Constitución de Montecristi, ratificada mayoritariamente por el pueblo ecuatoriano aludiendo de que no entienden por qué se quiere conculcar dicho derecho y los derechos de la naturaleza mediante un código ambiental y del agua y que para ellos desconoce el carácter Plurinacional del Estado y que burla las demandas sociales para vigencia plena de los derechos humanos de las comunidades pueblos y nacionalidades.

Con respecto a la Naturaleza y el agua; el agua como parte de la naturaleza tiene derecho a fluir y a recrear la vida, permitiendo con esto la existencia de las diversas especies. La Constitución reconoce a la Naturaleza o Pachamama como sujeto de derechos, lo que implica respetar integralmente su existencia y el mantenimiento de sus ciclos vitales. La defensa de sus derechos recae en las manos de todos los habitantes del país, así como de pueblos y nacionalidades.

Con respecto al derecho humano al agua, un punto básico de la nueva Constitución es entender el agua como un derecho humano fundamental. No se trata de asegurar el acceso al agua, la ley, así como las acciones y políticas públicas, deben garantizar la vigencia de dicho principio, tanto como la asignación de agua en cantidad y calidad suficientes, en el marco de los principios de justiciabilidad y equidad para todos los habitantes de la ciudad y del campo, particularmente para quienes se encuentran en situación de desventaja socio-económica. El derecho humano al agua tiene un enfoque integral: además del consumo humano, el agua es también un medio de producción para garantizar la soberanía alimentaria, es clave para la regeneración de la vida y representa un alto valor cultural y espiritual. Por ello se debe garantizar el cumplimiento de sus funciones ambientales, sociales, culturales, económicas y políticas.

Para cumplir con este derecho humano, es necesario un proceso urgente de desmonopolización y desprivatización del agua. De ninguna manera aceptaremos que no se realice la auditoría integral de todas las concesiones de agua, tal como dispone la Constitución.

Nos enfocaremos a un punto más jurídico para analizar el tema del ejercicio del derecho al agua, para lo cual recurriremos al análisis de ciertos profesionales del derecho que al estar envueltos y empapados de la situación nos dan también su opinión desde el punto de vista que más conocen; así tenemos al profesor

AUTOR:
CRISTIAN PÉREZ GALLEGOS.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

universitario el Abogado Mario Melo, Asesor de la Fundación Pachamama que al referirse al tema manifiesta: que el accidentado trámite de la nueva ley de Recursos Hídricos (Ley del Agua) en la Asamblea Legislativa del Ecuador ha tomado un nuevo giro.

El presidente de la Asamblea, presionado de un lado por la movilización indígena y por otro lado por una posición inflexible del Presidente de la República que a voz en cuello anunciaba que si la Asamblea cedía a los planteamientos indígenas la ley sería vetada y los asambleístas caerían de la gracia del régimen, decidió suspender la votación definitiva del proyecto de ley hasta que se realice la consulta pre legislativa prevista en la Constitución a favor de las nacionalidades y pueblos indígenas.

La invocación de un derecho fundamental de los pueblos indígenas para justificar la suspensión de la votación del proyecto de ley, hace necesario que se clarifiquen algunos temas jurídicos a fin de posibilitar un análisis adecuado de la coyuntura:

1. La consulta a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar sus derechos colectivos es un derecho fundamental y por tanto debe cumplirse.

Lo es debido a que el número 17 del artículo 57 de la Constitución así lo proclama y porque está contemplado en el artículo 6, número 1, letra b) del Convenio 169 de la OIT, vigente en el Ecuador desde 1999.

Consecuentemente, proyectos de ley que afectan derechos colectivos indígenas como el de la Ley del Agua, deben ser consultados antes de su adopción.

Sin embargo, este derecho ha sido sistemáticamente violado por el Estado ecuatoriano.

2. Los derechos establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales serán de directa e inmediata aplicación, de acuerdo al artículo 11, número 3 de la Carta Fundamental. Que la aplicación sea inmediata significa, en relación al derecho a la consulta pre legislativa, que deberá realizarse desde que la Asamblea inicia el trámite del proyecto, cuando es el momento más oportuno para garantizar el objetivo de recoger los aportes de los consultados, llegar a consensos y permitir una aprobación legítima de la nueva legislación.

Si la consulta se la realiza inoportunamente, como en el caso del Proyecto de Ley del Agua, cuando la discusión en el seno de la legislatura está cerrada, los momentos adecuados para incorporar aportes de los consultados, esto es el

AUTOR:
CRISTIAN PÉREZ GALLEGOS.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

primero y el segundo debate, han precluído y no pueden ser reabiertos, ya el derecho ha sido violado. Por tanto el trámite del proyecto en la Asamblea Legislativa adolece de nulidad por violación del debido proceso y así debería declararse antes de emprender válidamente el proceso de consulta.

3. Los derechos colectivos indígenas deberán ser reconocidos y garantizados de conformidad con la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. En consecuencia, su cumplimiento no puede estar sujeto a la libre discrecionalidad y conveniencia del Estado, sino que debe ajustarse a los estándares establecidos por los instrumentos jurídicos a nivel nacional e internacional.

El Convenio 169 de la OIT establece que las consultas deberán hacerse “de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas” (artículo 6, número 2); además deberán realizarse “mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas”.

Esos son los requisitos esenciales del proceso de consulta. Si no se los observa, la consulta no será válida, quedará desvirtuada y no producirá el efecto jurídico de validar el proceso de adopción de medidas legislativas que afecten derechos colectivos indígenas.

En el caso de la Ley del Agua, las autoridades estatales han dejado claro que no tienen ninguna intención de realizar una consulta válida. Así cuando el Presidente de la República anuncia que vetará el Proyecto de Ley si incorpora las propuestas de la CONAIE, demuestra que la consulta no será de buena fe, no buscará llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de los consultados.

La consulta se deberá hacer a los indígenas “en particular a través de sus instituciones representativas”. Es decir necesariamente tendrá que realizarse a través de la CONAIE, FEINE y la FENOCIN que son las organizaciones representativas del movimiento indígena a nivel nacional. Si se excluye a estas organizaciones, realmente no habría ninguna legitimidad en el proceso de consulta. Las organizaciones nacionales indígenas CONAIE, FEINE y FENOCIN hacen bien en exigir que la consulta pre legislativa sea un acto de ejercicio de derechos y no un mero requisito formal. Una consulta que no busca el consentimiento no tiene razón de ser.

En conclusión, los derechos fundamentales de los pueblos indígenas deben precautelar efectivamente la dignidad humana y en ningún caso su invocación

AUTOR:
CRISTIAN PÉREZ GALLEGOS.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

puede responder a maniobras políticas que busquen vaciarlo de contenido en beneficio de intereses estatales o particulares. La ciudadanía y la opinión pública nacional e internacional deberán estar vigilantes de su pleno respeto y garantía en una coyuntura tan delicada como la que vive el Ecuador.

También haremos alusión a una pequeña observación al proyecto de ley de recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, ya que es importante mencionar que en nuestra Constitución se recoge principios fundamentales como entender al agua como patrimonio, que hay que preservar tanto para las actuales como para las futuras generaciones y no como mercancía que hay que explotar y usufructuar; se establece el derecho humano al agua; y concibe un régimen administrativo de autorización y no de concesiones, que en tiempo del neoliberalismo condujo a la privatización del agua.

Sería fructuoso que se incorporen algunos criterios necesarios para mejorar los contenidos de la Ley y hacerla políticamente viable, aspectos tales como:

Establecer con claridad que el Estado central a través de la Autoridad única del agua, tiene la rectoría en la regulación y control de los recursos hídricos pero que la gestión corresponde tanto al gobierno central como a los gobiernos autónomos descentralizados, los responsables de los sistemas comunitarios, entendiendo como gestión a todo proceso administrativo que permita el uso adecuado del agua tanto para el consumo humano, como para garantizar la soberanía alimentaria.

Los artículos 35, 36 y 37 establecen los derechos de la naturaleza al agua, sin embargo no se dice quienes son los responsables de garantizar esos derechos, en concordancia con lo que manda el artículo 397 numeral 1 de la Constitución; por lo que es necesario, establecer la Acción Popular (derecho de cualquier ciudadano a denunciar o demandar el incumplimiento de los derechos de la naturaleza) y definir las sanciones administrativas y pecuniarias a las que se someterán los responsables del incumplimiento de dichos derechos, en donde debe incluirse a las autoridades o dignatarios que infrinjan la norma.

En la parte de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, artículos del 38 al 50, si bien es importante hacer una discriminación positiva en beneficio de los sectores indígenas, montubios y afroecuatorianos, es necesario tener en cuenta los mecanismos de organización comunitaria y popular de los demás sectores de la sociedad, por ello en dicho capítulo debe incorporarse también a los barrios rurales, a los recintos, que no necesariamente se identifican con los pueblos, etnias o nacionalidades indígenas pero que igual tienen derechos colectivos.

En el artículo 54 debe dejarse claro que el sistema educativo nacional incorporará de manera obligatoria en su currículo y programas, contenidos relacionados con el

AUTOR:

CRISTIAN PÉREZ GALLEGOS.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

agua, los recursos hidrológicos y el ambiente, para que de esta manera, las instituciones educativas contribuyan en la construcción de una cultura a favor de la protección, conservación de los recursos hídricos y el buen uso del agua.

En el artículo 58, debe incorporarse un literal en el que se prohíba a los gobiernos autónomos descentralizados, ubicar botaderos, rellenos sanitarios u otro tipo de proyectos que afecten las afluentes de ríos u otros recursos hídricos, en el que debe constar un mínimo de kilómetros de distancia para ubicar dichos proyectos, caso contrario seguirán muchas poblaciones amenazadas de contaminación.

En el artículo 61.- Obligaciones del Estado con las Futuras Generaciones.- de la lectura del artículo lo que se pretende es paliar, remediar y no se establecen políticas y estrategias proactivas, preventivas que fortalezcan la preservación, la conservación, la prohibición de deforestar y favorecer la revegetación de los territorios donde nacen las fuentes de agua, de las cuencas, subcuencas y microcuencas para garantizar la sustentabilidad y sostenibilidad del recurso.

En el artículo 86.- Navegabilidad Fluvial.- debe incorporarse el derecho que tienen los indígenas, los afroecuatorianos, los montubios y demás ecuatorianos que utilizan las aguas de ríos para movilizarse desde sus comunidades hacia sus trabajos u otros sitios, no es posible que para movilizarse tengan que solicitar permiso a la Autoridad Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo, cuando el único medio de movilización es a través de canoas, de lanchas u otros medios artesanales porque no cuentan con vías terrestres ya por abandono de los gobiernos o porque ecológica y ambientalmente no es factible construir vías terrestres.

Artículo 109.- Del Agua Subterránea y Acuíferos.- la realidad de nuestro país nos muestra que muchos ciudadanos se ven obligados a perforar pozos en sus lotes de terreno para abastecerse de agua para el consumo humano, éste por ejemplo es caso de Santo Domingo, en donde sólo una pequeña parte de la población recibe el líquido vital cada dos o tres días durante dos horas, por tanto ellos deben tener derecho a perforar y usar las aguas subterráneas, éste artículo está redactado como si todos en este país tuvieran agua potable o agua entubada al menos, pero la realidad es diferente.

En concordancia con lo expuesto, debe incorporarse en el artículo 179 a las personas de manera individual, como solicitantes de autorización de perforación y extracción de agua subterránea para consumo humano, porque no podrían esperar a que sea la comunidad o los gobiernos autónomos descentralizados quienes les den gestionando la autorización para perforar y hacer uso del agua subterránea.

En el artículo 166, debe dárseles jurisdicción coactiva a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a los sistemas comunitarios a fin de que puedan cobrar las

AUTOR:
CRISTIAN PÉREZ GALLEGOS.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

carteras vencidas por conceptos de tasas de servicios de agua potable, caso contrario la Autoridad Única del Agua va terminar constituyéndose en una suerte de Comisaría a donde van a ir un conjunto de quejosos a exigir le den cobrando valores pendientes.

Es importante, que los artículos 197 y 205 del proyecto de ley, reconozcan a las Juntas Administradoras de Agua Potable y/o riego como parte de la organización comunitaria con atribuciones para gestionar el agua para consumo humano, pero hace falta poner más énfasis en que los gobiernos autónomos descentralizados no sólo coordinen con las juntas sino también estimulen su fortalecimiento.

Hace falta incorporar un artículo que establezca la obligación del Estado y las Empresas comercializadoras de energía eléctrica de fijar tarifas o tasas especiales a la energía que es utilizada para operar sistemas comunitarios de agua potable para de esta manera abaratar los costes a los usuarios.

Finalmente es necesario que en todo proyecto de ley, cuando se hace relación a embalses, presas, represas, diques, etc. que serán usados para la industria o el riego de grandes plantaciones para exportación, se deje claro el derecho que tienen los habitantes de las cuencas, subcuencas o microcuencas a beneficiarse del proyecto, para que no se repita la historia del proyecto multipropósito Baba y otros, en donde todas las comunidades alrededor de la represa están siendo afectadas sin esperanza de que el proyecto en algo les beneficie.

VI. HIPOTESIS

Si no se llega a un consenso pleno entre los diferentes sectores que se pronuncian sobre el derecho al agua, esto es entre el Gobierno de turno y el sector indígena, vamos a tener que soportar medidas de hecho que perjudican a los diferentes componentes que requiere nuestra patria para intentar surgir y lograr aquel anhelo de obtener para todos sus habitantes un buen vivir, una vida digna, un país libre.

El respeto al debido proceso será un factor clave para llegar en bien o mal a la solución de conflictos de una manera legal y legítima. La decisión sobre esta problemática relacionada con el agua dependerá de que sus actores lleguen al diálogo con el fin de superar aquellas actuaciones ridículas y en muchos casos incomprendidas que se han dado en nuestro país.

AUTOR:
CRISTIAN PÉREZ GALLEGOS.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

VII. PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS

Con respecto a los procedimientos metodológicos, los procedimientos y técnicas a utilizarse serán aquellos comunes a toda investigación no experimental, debido al tema en estudio; por ello me valdré de recopilación de datos y bibliografía, análisis de diferentes manifiestos y opiniones emitidos por personas versadas sobre el tema en estudio, será también necesario recurrir a la observación presencial de aquellos sectores donde le dan una importancia extrema a éste líquido vital, será necesario también valernos de entrevistas a los principales actores de ésta trama principalmente de nuestra provincia, es pertinente dentro de nuestra investigación empaparnos del conocimiento de personas estudiosas del derecho con el fin de formarme un criterio fortalecido desde el punto de vista de la ley, cabe también analizar la normativa jurídica de nuestro Estado con respecto a nuestro tema de investigación.

VIII. RECURSOS

Dentro de los Recursos Humanos de los cuáles me valdré para este proyecto:

Director del proyecto: Dr. Fernando Domínguez.

Catedráticos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Cuenca.

Abogados.

Dirigentes comunitarios.

Cristian Pérez, realizador del proyecto de investigación.

Dentro de los recursos materiales:

Equipos.- computador, grabadora de voz, cámara fotográfica.

Suministros.- papel, libros, revistas, esferográficos.

AUTOR:
CRISTIAN PÉREZ GALLEGOS.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

IX. BIBLIOGRAFÍA:

Constitución Política del Ecuador.

Proyecto de Ley de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua.

Manifiesto por el Agua y la Vida. ECUARUNARI, Foro Nacional de los Recursos Hídricos, COPROBICH- Corporación de Productores y Comercializadores Bio Taita Chimborazo, ASACI-Asociación de sistemas de Agua del Cerro Igualata, SEEMAAPQ-Sindicato de Empleados de Agua Potable de Quito, Movimiento por la Salud de los Pueblos-Ecuador, IEDECA-Instituto de Ecología y Desarrollo de las Comunidades Andinas, DECOIN-Defensa y Conservación Ecológica de Intag, CDES-Centro de Derechos Económicos y Sociales, FUNDACIÓN DE CULTURAS INDÍGENAS KAWSAY, UNAGUA-Sistemas Comunitarios de Agua del Azuay, OBSERVATORIO CIUDADANO DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Mario Melo. Ecuador: Ley de Recursos Hídricos. Algunos puntos clave sobre la consulta pre legislativa.

Lic. Mary Verduga Cedeño. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA.

AUTOR:
CRISTIAN PÉREZ GALLEGOS.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

X. CRONOGRAMA:

ACTIVIDADES	MESES											
	Primer Mes				Segundo Mes				Tercer Mes			
	1s	2s	3s	4s	1s	2s	3s	4s	1s	2s	3s	4s
Consulta de Bibliografía	■	■										
Selección Elaboración de Técnicas			■	■								
Recopilación de Datos				■	■	■						
Entrevistas						■	■					
Análisis de Datos							■	■	■	■		
Redacción del Informe Final									■	■	■	■

AUTOR:
CRISTIAN PÉREZ GALLEGOS.